

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de autorización para la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 30 de octubre de 2018, presentada por la empresa Probert Comunicaciones, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Primera Concesión. El 23 de abril de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en Ciudad Santa Catarina, Municipio de Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León.

Segundo.- Otorgamiento de la Segunda Concesión. El 23 de abril de 2008, la Secretaría otorgó a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en García, Municipio de García, en el Estado de Nuevo León.

a) Servicio Adicional de la Segunda Concesión. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2011, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. informó a la Secretaría que iniciaría la prestación del servicio de transmisión bidireccional de datos a partir del 15 de septiembre de 2011, de conformidad con el "*Acuerdo por el que se modifica el Anexo A y se adiciona, según corresponda, el Anexo B o C a los títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que comprenden el servicio de televisión restringida a través de redes cableadas, para incluir el servicio de transmisión bidireccional de datos*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003.

Tercero.- Otorgamiento de la Tercera Concesión. El 25 de julio de 2008, la Secretaría otorgó a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para prestar el servicio de televisión restringida en Ciénega de Flores, Municipio de Ciénega de Flores; General Zuazua, Municipio de General Zuazua; Marín, Municipio de Marín; Higuera, Municipio de Higuera; Pesquería, Municipio de Pesquería y Salinas Victoria, Municipio de Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León.

¹Actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Cuarto.- Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado. Con fecha 24 de agosto de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones notificó a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V., la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-031/2011, para prestar, entre otros, el servicio de acceso a internet.

Quinto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Sexto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Séptimo.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Octavo.- Consolidación a la Concesión Única para Uso Comercial. El 30 de octubre de 2018, el Instituto otorgó a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de consolidación de las concesiones señaladas en el Antecedente Primero, Segundo y Tercero de la Resolución, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de julio de 2008 (Concesión), con el que actualmente presta diversos servicios en las coberturas que se indican a continuación:

No.	Localidad	Municipio	Estado	Servicios
1	Ciudad Santa Catarina	Santa Catarina	Nuevo León	Televisión restringida y acceso a internet
2	Ciénega de Flores	Ciénega de Flores		
3	General Zuazua	General Zuazua		
4	Marín	Marín		
5	Higueras	Higueras		
6	Pesquería	Pesquería		
7	Salinas Victoria	Salinas Victoria		
8	Piedras Negras	Piedras Negras	Coahuila	
9	Saltillo	Saltillo		
10	Reynosa	Reynosa	Tamaulipas	

11	García	García	Nuevo León	Televisión restringida, transmisión bidireccional de datos y acceso a internet
----	--------	--------	------------	--

Noveno.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”, el cual entró en vigor el 6 de noviembre de 2019 y cuyas modificaciones fueron publicadas en dicho medio de difusión oficial los días 16 de noviembre de 2021, 23 de enero y 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

Décimo.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 31 de mayo de 2024, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó, a través de la funcionalidad “Más Trámites y Servicios” contenida en la Ventanilla Electrónica del Instituto, escrito mediante el cual solicitó la autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión, a favor de Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Posteriormente, los días 11 de julio, 9 de agosto y 7 de octubre de 2024, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto información adicional a la Solicitud de Cesión de Derechos, en respuesta a los requerimientos de información realizados mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/588/2024 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/759/2024.

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/805/2024, notificado el 15 de agosto de 2024 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/5537/2024, notificado el 16 de agosto de 2024 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo Tercero.- Opinión Técnica de la Secretaría. El 9 de septiembre de 2024, mediante oficio 2.1.2.-442/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría remitió el diverso 1.-425 de fecha 6 de septiembre de 2024, el cual contiene la opinión de dicha dependencia respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/237/2024, notificado vía correo electrónico el 15 de octubre de 2024 a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones remitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Adicionalmente, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. La solicitud consiste en llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. el 30 de octubre de 2018, a favor de Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

De conformidad con el marco legal aplicable, los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, y

- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que el título que nos ocupa en su Condición 5. “*Vigencia de la Concesión*”, señala que tiene una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 25 de julio de 2008, por lo que se concluye que, a la fecha de la presente Resolución, la Concesión continua vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito presentado el 9 de agosto 2024, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. incluyó el documento a través del cual Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Por otra parte, en referencia al tercer requisito de procedencia correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que las concesiones referidas en el Antecedente Primero y Segundo de la Resolución fueron otorgadas el 23 de abril de 2008 y consolidadas en la Concesión, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 31 de mayo de 2024, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de los títulos de concesión y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; en su calidad de cesionaria; Limpkor Servicios, S.A. de C.V. y Luntra, S.A. de C.V., empresas accionistas de la cesionaria; así como el C. Alfonso Arguelles Gámez, socio de la empresa Limpkor Servicios, S.A. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y no participan como accionistas en ninguna de las concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Con respecto, al C. Roberto González González, socio de las empresas Limpkor Servicios, S.A. de C.V. y Luntra, S.A. de C.V., si bien, no es titular de concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sí participa como accionista de concesionarias, no obstante, ninguna de ellas presta servicios de telecomunicaciones en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Ahora bien, en cuanto al C. Moisés Abraham González González, socio en la empresa Luntra, S.A. de C.V. tampoco es titular de concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin embargo, dicha persona participa como accionista de la empresa Plasma Visión, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial, la cual presta los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet, a nivel nacional.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/805/2024 notificado el 15 de agosto de 2024 vía correo electrónico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos. Por su parte, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/237/2024 notificado el 15 de octubre de 2024, vía correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

4. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la UCS y la disponible para esta UCE, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación consiste en la cesión, por parte de **Probert**, a favor de **AIT**, de la totalidad de los derechos y obligaciones de 1 (un) título de concesión única para uso comercial, que autoriza prestar servicios de televisión restringida y acceso a Internet fijo² en diversos municipios de Nuevo León; Piedras Negras y Saltillo, en Coahuila; y Reynosa, Tamaulipas.³
- Actualmente, integrantes del GIE al que pertenece el Cesionario cuenta con 2 (dos) títulos de concesión única para uso comercial, que autoriza prestar servicios de televisión restringida y acceso a Internet fijo⁴ en diversos municipios de Nuevo León y Coahuila⁵. Integrantes del GIE al que pertenece el Cesionario también tienen una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que autoriza prestar, a nivel nacional servicios de televisión restringida y acceso a Internet fijo. Para ello, tiene un contrato de comercialización y/o reventa del servicio de televisión de paga y acceso a Internet con Probert.
- Se identifica que el Cedente, a través de la concesión objeto de la Solicitud, y el GIE al que pertenece el Cesionario coincidirían en la prestación de los servicios de acceso a Internet fijo y televisión restringida (Servicios) en Santa Catarina, Ciénega de Flores y García, en el Estado de Nuevo León, y Piedras Negras, Coahuila (Localidades).
- De acuerdo con la información disponible, incluyendo la registrada en el Banco de Información de Telecomunicaciones del IFT (BIT), se identifica que en las Localidades, el Cedente, a través de la concesión objeto de la Solicitud, y el Cesionario, enfrentan la competencia de agentes económicos ya establecidos como Grupo Televisa quien tiene las siguientes participaciones i) entre el 50% (cincuenta por ciento) y el

² El título de concesión también contempla el servicio de transmisión bidireccional de datos, el cual el Solicitante identifica como el servicio de acceso a Internet fijo.

³ Las localidades que conforman la cobertura actual se describen en el cuadro 1 de la presente opinión.

⁴ El título de concesión de Plasma Visión, S.A. de C.V. también contempla el servicio de transmisión de datos, el cual el Cesionario identifica como el servicio de acceso a Internet fijo.

⁵ Las localidades que conforman la cobertura actual se describen en el cuadro 5 de la presente opinión.

86% (ochenta y seis por ciento), en televisión restringida⁶; y ii) entre el 40% (cuarenta por ciento) y el 83% (ochenta y tres por ciento) en el servicio de acceso a Internet fijo⁷. En acceso a Internet fijo⁸ en las Localidades, Telmex también es un competidor relevante, con participaciones que se ubican entre 11% (once por ciento) y 58% (cincuenta y ocho por ciento).

• En las Localidades, el GIE al que pertenece el Cesionario y el Cedente tienen participaciones inferiores al 5% (cinco por ciento).

En virtud de lo anterior, se concluye que la Operación previsiblemente no tendrá efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados en donde participa el GIE al que pertenece el Cedente y el Cesionario.

[...].”

Con base en la información disponible, se determina que la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la Concesión, por parte de Probert Comunicaciones, S.A. de C.V., a favor de Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de televisión restringida y acceso a internet fijo. Ello en virtud de que: i) Probert Comunicaciones, S.A. de C.V., a través de la Concesión, tiene autorizado prestar servicios de televisión restringida y acceso a internet fijo en diversos municipios de Nuevo León; Piedras Negras y Saltillo, en Coahuila; y Reynosa, Tamaulipas ii) integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) al que pertenece Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., cuentan con 2 (dos) títulos de concesión única para uso comercial que autorizan prestar servicios de televisión restringida y acceso a internet fijo, así como con una autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que autoriza prestar servicios de televisión restringida y acceso internet fijo, a nivel nacional; iii) Probert Comunicaciones, S.A. de C.V., a través de la Concesión, y el GIE al que pertenece Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. coinciden en la prestación de los servicios de acceso a internet y televisión restringida, en Santa Catarina, Ciénega de Flores y García, en el Estado de Nuevo León, y Piedras Negras, Coahuila; iv) los agentes involucrados, enfrentan la competencia en las citadas localidades de agentes económicos ya establecidos como: 1) Grupo Televisa quien tiene las siguientes participaciones: a) entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 86% (ochenta y seis por ciento), en televisión restringida, y b) entre el 40% (cuarenta por ciento) y el 83% (ochenta y tres por ciento) en el servicio de acceso a internet fijo, y 2) Telmex con participaciones en el servicio de acceso a internet entre 11% (once por ciento) y 58% (cincuenta y ocho por ciento), y v) el GIE al que

⁶ De conformidad con los datos del Banco de Información de Telecomunicaciones (BIT) para diciembre de 2023, en el servicio de televisión restringida, Grupo Televisa tiene una participación de 52.93% (cincuenta y dos punto noventa y tres por ciento) en Santa Catarina, 70.61% (setenta punto sesenta y uno por ciento) en Ciénega de Flores, y 71.94% (setenta y uno punto noventa y cuatro por ciento) en García, en el Estado de Nuevo León; y 86.01% (ochenta y seis punto cero uno por ciento) en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.

⁷ De conformidad con los datos del BIT para septiembre de 2023, en el servicio de acceso a Internet Grupo Televisa tiene una participación de 44.46% (cuarenta y cuatro punto cuarenta y seis por ciento) en Santa Catarina, 83.88% (ochenta y tres punto ochenta y ocho por ciento) en Ciénega de Flores, y 79.03% (setenta y nueve punto cero tres por ciento) en García, en el Estado de Nuevo León; y 41.46% (cuarenta y uno punto cuarenta y seis por ciento) en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.

⁸ De conformidad con los datos del BIT para septiembre de 2023, en el servicio de acceso a Internet Telmex tiene una participación de 26.41% (veintiséis punto cuarenta y uno por ciento) en Santa Catarina, 12.63% (doce punto sesenta y tres por ciento) en Ciénega de Flores, y 10.67% (diez punto sesenta y siete por ciento) en García, en el Estado de Nuevo León; y 58.27% (cincuenta y ocho punto veintisiete por ciento) en Piedras Negras, en el Estado de Coahuila.

pertenece Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. tienen participaciones inferiores al 5% (cinco por ciento).

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 31 de mayo de 2024, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. exhibió el recibo de pago de derechos y aprovechamientos con número de folio IFT240005633 por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, por medio del oficio IFT/223/UCS/5537/2024, notificado el 16 de agosto de 2024 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 9 de septiembre de 2024 mediante oficio 2.1.2.-442/2024, la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría notificó el diverso 1.-425, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de esto, tomando en cuenta que Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV, 7, 15, fracción IV, 17, fracción I, 110 y 177, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como lo establecido en los Lineamientos Primero, Tercero, Cuarto, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Primero y Cuarto Transitorio de los *“Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2019, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única para uso comercial otorgado el 30 de octubre de 2018, a favor de Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., a fin de que esta última adquiera el carácter de concesionaria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- La autorización otorgada en la presente Resolución tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de la vigencia, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. y/o Acceso Ilimitado en Telecomunicaciones, S.A. de C.V., deberá(n) presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, el original o la copia certificada del instrumento en el que conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Probert Comunicaciones, S.A. de C.V. continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

Cuarto.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/301024/430, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 30 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

